



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s. 817.152/2021
817.884/2021
818.308/2021

ATIENDE OFICIOS N°s. 74.573 Y 74.838, AMBOS DE 2021, DEL PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y 1337/4, DE 2021, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE ESA CÁMARA, EN LOS QUE SE FORMULAN DIVERSAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN QUE INDICAN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 130

01 SEP 2022

N° 1.874

SANTIAGO



2130202209011874

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputados, remitiendo mediante el oficio N° 74.573, de 2021, un requerimiento formulado por el entonces Diputado señor Fernando Meza Moncada, en el cual solicita la revisión de las bases del proceso licitatorio para la contratación del "Servicio de apoyo que permita asegurar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales de los programas de JUNAEB", aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.433, de 2021, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante, JUNAEB, la que, por su cuantía, el recurrente estima debió someterse a toma de razón.

Asimismo, mediante el oficio N° 74.838, de 2021, el Prosecretario de la Cámara de Diputados ha remitido el requerimiento formulado por las entonces Diputadas señoras Cristina Girardi Lavín y Camila Vallejo Dowling, y la Diputada señora Camila Rojas Valderrama y los Diputados señores Juan Santana Castillo y Gonzalo Winter Etcheberry, para los efectos de que, en relación con las bases de licitación aprobadas por medio de las resoluciones exentas N°s. 1.433, y 1.463, ambas de 2021, respectivamente, de la JUNAEB, se fiscalicen las funciones que esa entidad realiza y que se pretendería externalizar.

Por su parte, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados solicita que se informe si la JUNAEB ha externalizado o tercerizado en empresas privadas sus funciones de supervisión y fiscalización del Programa de Alimentación Escolar y el control en el cumplimiento de contratos, procesamiento y análisis de datos, apoyo en la ejecución, control y monitoreo de la contratación de servicios, revisión y análisis de actividades contables, presupuestarias y financieras, a que se alude en las bases aprobadas a través de las aludidas resoluciones exentas N°s. 1.433 y 1.463.

AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

Requerido al efecto, el entonces Secretario General de la JUNAEB, señor Jaime Tohá Lavanderos, informó en síntesis, que las acciones de externos complementan las capacidades internas del servicio y agregan valor al trabajo de los funcionarios, pero, en ningún caso, eliminan o reemplazan la función pública, puesto que sólo implican la externalización de un servicio de apoyo y no una externalización de funciones.

Añade, que las referidas convocatorias se enmarcan en la glosa presupuestaria 09.09.01.24.01.239.07 de la ley N° 21.289, de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021. De esta manera, según sostiene, el propio legislador ha entregado los recursos para ser utilizados en tales labores.

Finalmente, indica que atendido que el monto de cada contratación no superaba las 15.000 UTM, los actos administrativos que aprobaron las respectivas bases no se encontraban afectos al trámite de toma de razón.

En relación con la materia, es menester señalar que las presentaciones serán abordadas en conjunto, distinguiendo las materias planteadas.

I. Sobre atribuciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Sobre el particular, cabe señalar que, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 15.720 "La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación".

Por su parte, el artículo 5°, letra g), de ese cuerpo legal prevé que entre las atribuciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se encuentra la de celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

De las normas citadas aparece que la ley N° 15.720 otorga a la JUNAEB facultades para efectuar las contrataciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, pero no para externalizarlas.

No obstante, en este caso debe tenerse presente que la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, contempló en la glosa 7, de la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 239, recursos para el "Control

Programas de la JUNAEB", que con cargo a esos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

II. Sobre licitación pública ID 85-17-LR21, "Contratación del Servicio de Apoyo que permita asegurar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales y financieras de los programas de JUNAEB".

Sobre el particular, cabe señalar que de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que mediante la resolución exenta N° 1.433, de 2021, la JUNAEB, aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, y llamó a la licitación pública ID 85-17-LR21, para la "Contratación del Servicio de Apoyo que permita asegurar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales y financieras de los programas de JUNAEB".

Por su parte, de los documentos incorporados en el portal de www.mercadopublico.cl consta que mediante la resolución exenta N° 2.075, de 2021, la JUNAEB revocó la referida resolución exenta N° 1.433, fundada en que "revisados los objetivos establecidos para cada una de las líneas de servicio de la licitación, es necesario consolidar algunas tareas y reducir otras, considerando que algunas de ellas presentan posibles equívocos, que impedirían a los proveedores presentar ofertas acertadas". Agregando que, "modificar las bases de la licitación, implica modificar la esencia básica del proceso, por lo tanto, no aplicaría una modificación de las bases".

En virtud de lo expresado, y considerado la revocación dispuesta por la JUNAEB, resulta inoficioso revisar las bases de licitación y el proceso licitatorio en la forma solicitada por los recurrentes.

III. Sobre licitación pública ID 85-15-LR21, "Servicio de supervisión del Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas año 2021 y 2022".

En relación con esta materia cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 1.463, de 2021, la JUNAEB, aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, y llamó a la licitación pública ID 85-15-LR21, "Servicio de supervisión del Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas año 2021 y 2022".

Asimismo, consta del portal www.mercadopublico.cl que por medio de la resolución exenta N° 2.082, de

2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

2021, la JUNAEB adjudicó la referida licitación al proponente EES Ingeniería SpA, por un monto de \$700.000.000.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el N° 2.1 de las bases técnicas, el objetivo general de la licitación es fortalecer el control que se realiza sobre el Programa de Alimentación Escolar (PAE), Programa de Alimentación de Párvulos y/u otro que se requiera, a través de la contratación de servicios de supervisión a los establecimientos educacionales, jardines infantiles, salas cuna u otro lugar que JUNAEB establezca, verificando el cumplimiento del contrato por parte de los prestadores en toda la cadena del servicio de alimentación y otros servicios.

Para tales efectos, de acuerdo con el N° 3 de las referidas bases técnicas, se contrata la ejecución de dos tipos de visitas, esto es, con aplicación de actas de supervisión simple, que corresponden a aquellas para cuya aplicación no se necesita más de una hora y no requieren que el supervisor permanezca en el establecimiento durante todo el servicio supervisado; y con aplicación de actas de supervisión especializada, cuya aplicación excede de dicho tiempo y requieren la permanencia del supervisor durante todo el servicio supervisado. Asimismo, se solicita la entrega de informes en conformidad con el N° 5.9 de dichas bases técnicas.

Como puede advertirse, en la contratación en comento se delega en una entidad privada el ejercicio de una potestad pública -labores de supervisión que le competen a JUNAEB- lo que, por regla general, no resulta procedente.

No obstante, es preciso tener en cuenta que en este caso el legislador presupuestario ha permitido explícitamente -en la glosa 07 de la partida 09, Capítulo 09, Programa 01, de la Ley N° 21.289-, que se efectúe transferencias al sector privado para los efectos del "Control de Programas JUNAEB", considerando recursos para la contratación de supervisores y, por ende, ha autorizado que esas actividades sean realizadas por privados.

En efecto, en dicha glosa se señala que mediante resolución de la JUNAEB, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán y, además, que el servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras que se mencionan respecto al uso de estos recursos en lo relativo a los protocolos de control, periodicidad de estos y número de supervisores, entre otros aspectos.

IV. Sobre toma de razón de las resoluciones exentas N°s. 1.433 y 1.463, ambas de 2021, de la JUNAEB.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

5

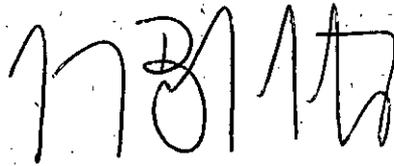
En conformidad con lo previsto en el artículo 12, letra d), N° 12.13, de la resolución N° 7, de 2019, de este origen, se encuentran afectas a toma de razón la aprobación de bases administrativas, siempre que se refieran a contratos o adjudicaciones afectos a toma de razón.

Por su parte, de acuerdo con la letra a), N° 12.1 del mismo artículo, se encuentra sujeta a dicho control la aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o prestación de servicios por trato directo, licitación privada o licitación pública, de acuerdo con los montos fijados anualmente por esta Entidad de Control.

Enseguida, de acuerdo con el N° 4 del artículo 2° de la resolución N° 16, de 2020, de este Organismo Fiscalizador, tratándose de contratos cuya competencia territorial corresponda a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, se encuentran afectos a toma de razón, tratándose de licitaciones públicas, aquellos actos que aprueben acuerdos de voluntades cuyos montos superen las 15.000 unidades tributarias mensuales.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que las resoluciones exentas N°s. 1.433, y 1.463, ambas de 2021, de la JUNAEB, aprobaron bases administrativas para la realización de licitaciones públicas de contratos cuyos montos eran inferiores a 15.000 unidades tributarias mensuales, por lo que la decisión del servicio de dictarlas con ese carácter se ajustó a lo establecido en la normativa emitida por esta Entidad de Control en la materia.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- A la Diputada señora Camila Rojas Valderrama, (camila.rojas@congreso.cl).
- Al Diputado señor Juan Santana Castillo, (juan.santana@congreso.cl).
- Al Diputado señor Gonzalo Winter Etcheberry, (gonzalo.winter@congreso.cl).
- A la Abogada Secretaría de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- A la señora Secretaria General de la JUNAEB.
- Al Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- A la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.